



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 22 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 44

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id.
El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

La ley de 16 del corriente mes, concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas al presupuesto de este Ministerio, correspondiente al actual año económico, con destino á aliviar la situación en que se encuentran varias provincias de la Península por los temporales de aguas ó nieves, inundaciones y demás calamidades que las afligen. En su vista, y á fin de llevar á inmediato efecto dicha ley, se ha procurado reunir en este departamento ministerial cuantos datos y noticias ha sido posible en estos primeros momentos para efectuar, en lo que es dable, una equitativa distribución de la cantidad que representa el crédito indicado. La limitación de los recursos y la extensión del mal causado en diversas comarcas no consienten atender, como el Gobierno desearía, á la reparación de los daños é indemnización de los perjuicios producidos por los últimos temporales y las recientes inundaciones. Se impone, por tanto, la necesidad de procurar en primer término el remedio á las primeras y más perentorias exigencias de la vida de los que por falta de trabajo carecen de jornal para subvenir á ellas. Mas como al propio tiempo, no sólo han sufrido considerables deterioros ricas y feraces comarcas, sino que en algunas partes han llegado á desaparecer acueductos, márgenes de ríos, acequias, caminos y veredas, dificultando y hasta imposibilitando las labores del campo, es necesario que con las cantidades que se asignan á cada una de las provincias damnificadas se atienda á la reparación de aquellas obras que de un modo imperioso reclamen las faenas del campo, destinando á las mismas obras el número proporcionado de braceros, con

el doble objeto de que el socorro que reciban alivie sus necesidades y ofrezca un resultado útil á la reducción de los males que lo exijan, restableciéndose de este modo la posibilidad de las producciones agrícolas. Con estos propósitos, respondiendo á altos y generosos sentimientos, y sin perjuicio de aquellos recursos que por otros conceptos puedan arbitrarse:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Destinar á cada una de las provincias que se expresan las cantidades consignadas en la relación que se acompaña.

2.º Acordar la creación de Juntas de socorros para la distribución de dichas cantidades entre los pueblos perjudicados de cada provincia.

Al efecto se constituirán en las capitales de las provincias respectivas una compuesta del Obispo, si lo hubiere, ó del Arcipreste parroquial que corresponda en otro caso, del Gobernador, Presidente de la Audiencia provincial, Delegado de Hacienda y Secretario del Gobierno. Estas Juntas serán presididas por los Gobernadores.

En cada municipio de los pueblos damnificados se constituirá una Junta local compuesta del Alcalde, Juez de primera instancia, si lo hubiere, y en su defecto el municipal, Cura párroco más antiguo, el último ex-Alcalde de la población y el Secretario del Ayuntamiento.

Los Alcaldes presidirán estas Juntas.

3.º Las Juntas provinciales distribuirán exclusivamente entre los pueblos perjudicados la cantidad asignada á cada provincia, y cuidarán de que su importe se invierta inmediatamente en la construcción de aquellas obras más precisas para las necesidades de la agricultura, empleando en las mismas el número de jornaleros necesarios al efecto, sin que el coste total de todo exceda de las sumas que se señalen á cada pueblo.

4.º Las Juntas locales ejecutarán sin pérdida de momento los acuerdos de las provinciales, y acudirán á éstas en consulta de cuantas dudas ó dificultades se les puedan ocurrir.

5.º Las Juntas locales rendirán cuenta justificada á la provincial correspondiente, así que termine la inversión de las cantidades que reciban, y la provincial examinará dichas cuentas y formalizará la suya general, remitiéndola para su censura á la Intervención de la Or-

denación de pagos de este Ministerio, todo dentro del improrrogable plazo de tres meses que establece la ley de Contabilidad del Estado.

De Real orden lo digo á Usia para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Distribución acordada por Real orden de esta fecha del crédito de un millón de pesetas concedido por ley de 16 de los corrientes para aliviar la situación en que se encuentran las provincias que han sufrido daños con motivo de los temporales de aguas ó nieves, inundaciones y demás calamidades.

PROVINCIAS	CONCESION Pesetas
Alicante.	100.000
Almería.	10.000
Badajoz.	10.000
Cádiz.	20.000
Córdoba.	20.000
Coruña.	12.000
Gerona.	5.000
Granada.	90.000
Jaén.	40.000
León.	40.000
Lérida.	40.000
Logroño.	15.000
Lugo.	3.000
Málaga.	80.000
Murcia.	100.000
Oviedo.	30.000
Palencia.	10.000
Santander.	65.000
Sevilla.	90.000
Valencia.	25.000
Valladolid.	25.000
Zamora.	30.000
	<hr/>
	860.000
Remanente para ampliaciones y rectificaciones ulteriores.	140.000
	<hr/>
TOTAL.	1.000.000

Madrid 19 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepón.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Listas de electores formadas por los Ayuntamientos en la forma que determina la ley de 8 de Febrero de 1877, para nombrar Compro-

misarios para las de Senadores, y remitidas por los Alcaldes, en concepto de ultimadas, por no haberse presentado contra ellas reclamaciones de ninguna clase.

Ayuntamiento de Vega de Rivadeo

Lista de electores para Compro-misarios para la elección de Senadores, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 del próximo pasado.

Concejales

- D. Everardo Villamil y Llanes.
- D. José Sanjulián.
- D. Fernando Ferrería Allande.
- D. Pedro Cancio y Trio.
- D. Manuel Rón Andina.
- D. Manuel Peláz Valledor.
- D. Manuel Vijande Gayol.
- D. Manuel Arango Fernández.
- D. Francisco Santamarina.
- D. Joaquin Monteserín González.
- D. Joaquin Rón y González.
- D. Antonio Quintana González.
- D. Pedro Navallo y Amezaga.

Contribuyentes

- D. Alejandro Lastra y Bravo.
- D. Fernando Sanjurjo y Lamas.
- D. Domingo Sanjulián Villamil.
- D. Baldomero Canal y Camblor.
- D. Cayo Trabadelo y Lastra.
- D. Fernando Villaveirán y Sela.
- D. Ramón Barcia y Linera.
- D. José García Andina.
- D. Pedro Cotarelo Castela.
- D. Francisco Barcia y Lomban.
- D. José Martínez Vázquez.
- D. Pedro Entrerrios Barcia.
- D. Antonio Menéndez Martínez.
- D. César Osorio y Zavala.
- D. Rafael Suárez Pulido.
- D. Gabriel Fernández de Arias.
- D. Ramón Veigueta Veijande.
- D. José Villanueva y Ron.
- D. Eduardo Canal y Camblor.
- D. Domingo Bedia y Bustelo.
- D. Manuel Fernández Castañeira.
- D. Alejandro Vijande y Canel.

D. José María Freije Enterrios.
D. José Díaz.
D. José Francisco Rancaño.
D. Ramón Rodríguez del So-
brado.
D. Pedro Barcia Vinjoy.
D. Casimiro Murias Oliveros.
D. Fulgencio Ramos Paredes.
D. Antonio Peláez García.
D. Juan Rodríguez y García.
D. Eustaquio Lago y Fernán-
dez.

D. Nicolás Bustelo y Pardo.
D. Justo Alonso y Rodríguez.
D. Ramiro Rancaño y López.
D. Juan Fernández de la Vega.
D. Domingo Pardo y Viguela.
D. Francisco Sobrado y Trio.
D. Eduardo Vijande y Canel.
D. Marcelino Galan y Amor.
D. Fernando Pividal Arias.
D. José García Lafuente.
D. Rosendo Villamil.
D. José Amago.
D. José Bustelo y Sela.
D. Benigno Alvarez Arango.
D. Federico Arango y Barja.
D. José Pérez Fernández.
D. José Antonio Vijande Canel.
D. Pedro Fernández Durán.
D. Eugenio Reigada y Amor.
D. Policarpo Díaz y Rodríguez.
D. José García Abraido.
D. Manuel Fernández Suárez.
D. José Ferrería.
D. Antonio Rodríguez Díaz.

Vega de Rivadeo 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Everardo Villamil.—P. A. D. A., José A. Méndez, Secretario interino.

Licenciado D. José Antonio Méndez y Bermúdez, Secretario interino del Ayuntamiento de Vega de Rivadeo.

Certifico: que la precedente lista de electores para Compromisarios estuvo expuesta al público desde el día primero hasta el veinte del actual, ambos inclusive, sin que durante este término se hubiese interpuesto contra ella ninguna reclamación. Y á que así conste expido la presente visada y sellada por la Alcaldía de Vega de Rivadeo á 25 de Enero de 1895.—José A. Méndez, Secretario interino.—V.º B.º, Everardo Villamil.

Licenciado D. José Antonio Méndez y Bermúdez, Secretario interino del Ayuntamiento de Vega de Rivadeo.

Certifico: que en la Secretaría de mi cargo existe el acta de sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día veintisiete del actual, que entre otros particulares, contiene el siguiente:

«Seguidamente se puso de manifiesto la lista de electores para Compromisarios formada por el Alcalde y Secretario, con autorización del Ayuntamiento, y en vista de que no se ha producido reclamación alguna en contra, se acordó por unanimidad prestarle su aprobación, y que sin demora se remita una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que previene la circular nú-

mero 6, inserta en BOLETIN OFICIAL de 31 de Diciembre último».

Y con referencia á dicha acta, libro la presente, visada y sellada por la Alcaldía de Vega de Rivadeo á 30 de Enero de 1895.—José Antonio Méndez, Secretario interino.—V.º B.º, Everardo Villamil.

Concuerda con su original á que me refiero, en prueba de lo cual expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Vega de Rivadeo á 1.º de Febrero de 1895.—José Antonio Méndez.—V.º B.º E. Villamil.

Ayuntamiento de Rivadesella

D. Antonio Sánchez Ardines, Secretario del Ayuntamiento de Rivadesella.

Certifico: que dicha Corporación cumpliendo lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, ha formado el primero del corriente la lista de electores de Compromisarios, cuya lista ha permanecido al público desde dicho día al 20 del mismo, sin que se hubiese presentado contra ella reclamación alguna, siendo su contenido el siguiente:

Concejales

D. Salvador Blanco Junco.
D. José Torano Sánchez.
D. Ramón González Rosete.
D. Antonio Rosete Pendás.
D. Pastor Pis Toyos.
D. Manuel Martínez Díaz.
D. Antonio Blanco Martínez.
D. José Fuentes.
D. Francisco Martino Pérez.
D. Manuel Frade.
D. Vicente Martino Vigil.
D. José González Margolles.
D. Manuel González Pérez.
D. Antonio Ruisánchez García.

Contribuyentes

D. Manuel Caso González.
D. Benito Suárez Rodríguez.
D. Pedro Junco Prieto.
D. Ramón Margolles González.
D. Miguel Pérez Sánchez.
D. Laureano García y García.
D. Santos Sánchez de la Vega.
D. Ramón Quesada Prieto.
D. Wenceslao Rodríguez Margolles.

D. José Ortega del Val.
D. Manuel Martínez Pérez.
D. Juan Quesada Suero.
D. Vicente García Liñero.
D. Obdulio Ruisánchez González.
D. Ciriaco Pendás de la Barrera.
D. Isidoro González García.
D. José Quesada Martino.
D. Antonio Cuétara Valle.
D. Benigno Blanco Junco.
D. Victor Alea Rodrigo.
D. Pedro Cordero Fernández.
D. Ramón Pando González.
D. Matías Sánchez Sierra.
D. José Ruisánchez Otero.
D. Pío Blanco Ardines.
D. Vicente Sordo García.
D. Ramón Pardo Bada.
D. Manuel González Valdés.
D. Manuel Blanco González.
D. José González Somoano.
D. José Suárez Morejón.
D. Narciso Caso Suárez.

D. Francisco Cerra Pérez.
D. Bernardo Llano González.
D. Miguel Llano Mier.
D. Ramón Pando Llano.
D. Antonio Sánchez Ardines.
D. Miguel Blanco Tirador.
D. Ramón Pendás Margolles.
D. Juan Zardón González.
D. Alonso Peláez Corral.
D. Agustín González Pérez.
D. Basilio Peña Rodríguez.
D. Torcuato Collera Martínez.
D. José Suárez y Suárez.
D. Francisco González Llano.
D. Juan Prieto Somoano.
D. Ramón Quesada Prieto.
D. José Alvarez Junco.
D. Francisco Cerra García.
D. José Blanco Coro.
D. Manuel Valle Díaz.
D. Eduardo Martínez Nava.
D. Eduardo Blanco Rodrigo.
D. Agustín Capin Pendás.
D. Eugenio Sánchez Llano.
D. Juan Blanco Martínez.
D. Manuel Alea Collado.
D. Eugenio Sánchez.
D. Eugenio González Carvajal.

Así resulta de su original á que me remito, para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Rivadesella á 26 de Enero de 1895.—Antonio Sánchez.—V.º B.º, el Alcalde, Salvador Blanco.

Ayuntamiento de Avilés

Lista definitiva de los señores Concejales y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquellos formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Cesáreo de Silva Inclán.
D. David García Somines.
D. Benito González García.
D. Miguel Suárez García.
D. Alejandro Bango Zaldúa.
D. Juan Alvarez García.
D. Manuel Bango Redal.
D. Estéban Rodríguez de la Flor.
D. Manuel García Barbón.
D. Leandro Fernández Martínez.
D. José García Rodríguez.
D. Manuel González Carvajal.
D. Manuel Fernández García.
D. José Rodríguez Maribona.
D. Nicolás González García.
D. Tomás Muñiz Galán.
D. Robustiano Gutiérrez Campa.
D. José Muñiz Alvarez.

Contribuyentes

D. Rodrigo de Llano Ponte.
D. Ramón Rodríguez Villamil.
D. Nicolás Suárez Inclán.
D. Manuel González Carvajal Pire.
D. Melquiades Carreño González.
D. Bonifacio Heres Busto.
D. Manuel Gutiérrez Herrero.
D. Eladio García San Miguel.
D. Atanasio Carreño Valdés.
D. Antonio Oria Ortiz.
D. Florentino Alvarez Mesa.
D. Valentin Alvarez Diaz.
D. Juan Oria Ortiz.
D. Donato Rodríguez de la Flor.
D. José Cueto y González Carvajal.

D. Marcelino González del Rio.
D. Rosendo Muñiz Galán.
D. Antonio Alvarez Cano.
D. José Rodríguez Maribona y Solís.

D. José Cabrera Alonso.
D. Francisco Rodríguez Maribona.
D. Juan Rodríguez Alvarez.
D. Manuel Ovies Cuervo.
D. Galo García Somines.
D. Francisco Blanco Victorero.
D. Javier Fernández Quevedo.
D. Rufino Fernández Ovies.
D. Modesto La Presa y Sicura.
D. Maximino Román Alvarez

Acebal.

D. José Fernández Perdonés.
D. Gregorio Troncoso y Ovies.
D. Santos Pulido Carvajal.
D. Aquiles Mareusse Delatre.
D. Celestino Sánchez Martínez.
D. Remigio Llames Fernández.
D. Ramón García de Castro Fernández.

D. Ramón Suárez y Suarez.
D. Manuel Antonio Turbón.
D. José María Suárez Puerta.
D. Antonio Diaz Diaz.
D. Gabino Solís Miyeres.
D. Froilán Arias Carvajal.
D. Cayetano Prada Bango.
D. Eloy Fernández Arenas.
D. Antonio Campa y Cueto.
D. Higinio Alvarez Solís.
D. Alejandro González García.
D. José Muñiz Fernández.
D. Ramón Falcón Tolrá.
D. Ramón Fernández Trapa.
D. Simón de Baragaño Flórez.
D. Félix López García.
D. Nicolás Arias Sama.
D. José Díaz Valdés.
D. Cirilo Suárez García.
D. José Menéndez López.
D. José Solís Menéndez.
D. José García Pola.
D. David Arias García.
D. Germán Fernández Bujan.
D. Ambrosio Loreda Cuesta.
D. Gaspar Ibarra Ovies.
D. Luis Alvarez Quevedo.
D. Francisco Fernández González.

D. José Plaza Castaños.
D. Félix Graiño Cuervo.
D. José Muñiz y Muñiz.
D. José Cuervo Calvin.
D. Ramón del Busto López.
D. Juan Antonio Apaulaza.
D. Pio Brun Ariquél.
D. Indalecio García Rodríguez.

Avilés 1.º de Enero de 1895.—Cesáreo de Silva, Leandro Fernández, Manuel Fernández y García, Manuel G. Carvajal, M. Bango, David G. Somines, Robustiano Gutiérrez, Manuel G. Barbón, José R. Maribona, Juan Alvarez, A. de Bango, Cayetano Prada, Secretario.

Diligencia

Pongo por diligencia que hoy primero de Enero de 1895, se ha expuesto al público en el sitio de costumbre una copia literal de la lista antecedente á los fines del artículo 26 de la ley del Senado, de todo lo cual certifico.—Cayetano Prada, Secretario.—V.º B.º, el Alcalde, Cesáreo de Silva.

Otra

Pongo por diligencia hoy 21 de

Enero de 1895, que á pesar de haber estado expuesta al público en el sitio de costumbre desde el día primero del actual hasta el de ayer, ambos inclusivos, una copia de la lista antecedente, no se formuló contra ella ninguna reclamación de toda lo cual yo Secretario, certifico.—Cayetano Prada.—V.º B.º, el Alcalde Cesáreo de Silva.

Sesión de 25 de Enero de 1895

Dada cuenta al Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha de la diligencia antecedente acordó declarar definitiva la lista de electores para Compromisarios, toda vez no se ha formulado contra ella protesta ni reclamación de ninguna clase, disponiendo en su consecuencia que una copia de la misma se remita seguidamente al Sr. Gobernador civil de la provincia y otra se publique el día primero de Marzo próximo como lo dispone el artículo 29 de la ley.—P. A. D. E. A., Cayetano Prada, Secretario.—Visto Bueno, el Alcalde, Cesáreo de Silva.

Avilés 26 de Enero de 1895.—El Alcalde, Cesáreo de Silva.—El Secretario, Cayetano Prada.

Ayuntamiento de Villaviciosa

Lista definitiva que forma el Ayuntamiento en sesión de 25 del actual, de los electores para Compromisarios de Senadores, con arreglo al art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Angel de la Villa Miravalles.
D. Joaquín Fernández Castiello.
D. Pedro del Valle Fuente.
D. José Pando Montoto.
D. Genaro Díaz Laniella.
D. Rosendo Covian.
D. José Loy Sánchez.
D. Pedro Díaz Acebal.
D. Miguel Pidal Pando.
D. Diego Robledo.
D. Adolfo Pando.
D. Lucas Merediz.
D. Rosendo González Rea.
D. Emilio Rodríguez.
D. Maximino Miyar.
D. Francisco González Valdés.
D. Mariano Cubillas.
D. Rafael Valdés Mones.
D. Manuel A. Coipel.
D. José Collada Miyares.
D. Cándido Ponga.

Contribuyentes

Excmo. Sr. D. Antonio Cavnilles.

D. Mariano Posada.
D. Angel Suardiaz.
D. Aniceto González Cutre.
D. Francisco Suardiaz.
D. Perfecto Merediz.
D. Lucas Merediz Garcia.
D. Senen Caveda.
D. Francisco Valle Muñoz.
D. Mariano Balvin Valdés.
D. Guillermo de la Concha.
D. Luis de la Concha Fernández.
D. Bernardo de la Vallina Peláez.
D. Avelino Peón.
D. Felipe Lavandera.
D. José Toyos Valle.

D. Bernardo García Miyar.
D. José Miyar Sierra.
D. Jerónimo Tuero.
D. José Vallina Fernández.
D. Francisco Sampedro González.

D. José Alvarez, menor.
D. Hilario González Rebollar.
D. Vicente Suárez.
D. Francisco García.
D. Bernardo Venta Corripio.
D. Manuel Escobedo.
D. Manuel Alonso Alvarez.
D. José Busto Obaya.
D. Bernardo Valdés.
D. Ramón Collada Palacio.
D. Alonso Muslera.
D. Manuel Valdés.
D. José Alvarez Meana.
D. Francisco Zaldivar.
D. Eugenio Bedriñana.
D. Miguel Torano.
D. Manuel Alvarez García.
D. Sacramento Corripio.
D. Francisco García Paraja.
D. Bernardo Llanos Nava.
D. Francisco Villoslada.
D. Vicente Solares.
D. Francisco Medio Rodríguez.
D. José Menéndez Fernández.
D. José Peón.
D. Santiago Pedregal.
D. José Cubillas.
D. Alonso Sierra.
D. Manuel Naredo.
D. Pedro García del Busto.
D. José Miyar Pando.
D. Antonio Alvarez Tuero.
D. Bernabé Alvarez.
D. Quirino Sánchez.
D. Joaquín Corujo.
D. Alonso Solís.
D. Andrés Palacio.
D. Pedro Llamas.
D. Juan Rodríguez Medio.
D. José Covian.
D. José Fresno Gancedo.
D. Manuel Cubillas.
D. Cristóbal Batalla.
D. Eugenio García Covian.
D. José García Poladura.
D. Manuel Solares Covian.
D. Agustín Pidal.
D. Francisco Palacio Palacio.
D. José Rivero Busto.
D. Bernardo Cueli.
D. Manuel Hévia Riva.
D. Ramón Gancedo.
D. Manuel Arroyo Llera.
D. Francisco García Tomás.
D. Manuel Arriba.
D. Francisco Manjón Huerres.
D. Bernardo Vallin García.
D. Gaspar Meana.
D. Manuel Solís Busto.
D. Francisco Solares González.
D. Leonardo Varas.
D. Miguel Medio.
D. Francisco Llera Pedrayes.
D. Fermín Tuero Alvarez.
D. José Solís González.
D. Rafael Cangas Valdés.
D. Juan Miyar.
D. Salvador Sanfeliz.
D. Paulino García.
D. Angel Ortiz.
D. Ramón Fresno Toral.
Villaviciosa y Enero 29 de 1895.
—El Alcalde, Joaquín Fernández.
—El Secretario, Eleuterio Valledor.

Ayuntamiento de Cabranes

D. Laureano Riera Corrales, Secretario del Ayuntamiento de Cabranes.

Certifico: que este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 29 inclusive de la ley de 8 de Febrero de 1877, en sesión del día de ayer procedió á formar la lista de los individuos de que el mismo se compone y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos del concejo que han de tener derecho en el año actual al nombramiento de Compromisarios para la elección de Senadores en el corriente año, en la forma siguiente:

Concejales

D. José María del Llano Junco, Alcalde-Presidente.
D. José Canellada Corrales, primer Teniente.
D. Manuel Muñoz, segundo id.
D. José Rodríguez Rodríguez, Síndico.
D. Francisco González Campa, Interventor.
D. Rafael Fernández Rodríguez, Concej. al.
D. Perfecto Campa González, id.
D. Cándido Viyella Bozanes, id.
D. Francisco Llavona Venta, id.
D. Juan Arango Galiana, id.

Contribuyentes

D. Casimiro Tuero Lavandero.
D. Ramón Sánchez Díaz.
D. Laureano Riera Corrales.
D. Manuel Lagar Martínez.
D. Francisco Rodríguez Huerta.
D. Pedro Luis Montoto.
D. Vicente Prida Rodríguez.
D. Braulio Pineda Peláez.
D. Manuel Prida Corrales.
D. Eduardo Huerta Huerta.
D. Santos Monestina Sanfeliz.
D. Manuel Huerta Fernández.
D. José Solares Villa.
D. Bernardo Huerta Navedo.
D. José Muñoz González.
D. Lorenzo Fernández Arango.
D. Nemesio Merediz Pando.
D. Bernardo Arboleya Arboleya.
D. Francisco Fernández Díaz.
D. José Navedo Navedo.
D. Juan Pérez Corripio.
D. José Cuesta Canellada.
D. Vicente Huerta Fernández.
D. Rafael Fernández Villa.
D. Manuel Huerta Canellada.
D. Juan Canellada Riera.
D. Francisco Rodríguez Arango.
D. Sebastián Canellada Cuesta.
D. Pedro González Arenas.
D. José Fernández Fernández.
D. Bernardo Huerta Fabián.
D. Bernardo García Busto.
D. Bernardo García Arboleya.
D. José Prida García.
D. Pedro Navedo Cubillas.
D. Bernardo Fernández García.
D. Jacinto Madiedo Busto.
D. Bernardo Fernández Tuero.
D. Rafael Fernández Tuero.
D. Celestino García Huerta.
D. Manuel Robledo González.
D. Juan Prida Fernández.
D. Manuel García Sanfeliz.
D. Pedro Corrales Lavandera.

Cabranes 2 de Enero de 1895.—El Alcalde, José María de Llano Junco.

Ayuntamiento de Illas

D. Felipe García Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Illas.

Certifico: que la lista formada por este Ayuntamiento en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, copiada á la letra es como sigue:

«Ayuntamiento de Illas.—Año de 1895.—Lista de los individuos de este concejo que tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores, y cuya lista forma este Ayuntamiento en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Vicente Valdés y Díaz.
D. José González y González.
D. José García y Menéndez.
D. Juan Busto y López.
D. Bernardo Díaz Valdés.
D. José González y Alvarez.
D. Santiago Menéndez Carreño.
D. Juan Rodríguez y García.
D. Juan García Suárez.
Contribuyentes
D. Modesto Alvarez Galán.
D. Bernardo González Alvarez.
D. José Rodríguez Suárez.
D. Manuel Díaz y González.
D. Antonio Díaz González.
D. Bernardo Díaz Alvarez.
D. Félix Fernández Alonso.
D. Bernardo Fernández Díaz.
D. José Fernández Suárez.
D. Fermín Fernández Suárez.
D. Julián González González.
D. José González Díaz.
D. Francisco González Rodríguez.

D. Felipe García Fernández.
D. Santiago González Cueto.
D. José Menéndez Rodríguez.
D. Domingo Menéndez Suárez.
D. Francisco Menéndez Alvarez.
D. José Nuevo González.
D. José González González.
D. Francisco Rodríguez González.
D. Fermín Rodríguez González.
D. Manuel Rodríguez Alonso.
D. Benito Valdés López.
D. Ramón Alonso González.
D. Manuel González Cuervo.
D. José González Díaz.
D. José González Alvarez.
D. Manuel González Fernández.
D. Antonio González Alonso.
D. Manuel Carreño Fernández.
D. Antonio Díaz Díaz.
D. Manuel Valdés Menéndez.
D. José Alvarez Fernández.
D. José González Menéndez.
D. Bernardo Alonso Díaz.

Y no habiendo más individuos que gocen de dicho derecho, se da por conclusa esta lista, que firman los señores Regidores de dicho Ayuntamiento en sus Consistoriales y Enero 1.º de 1895.—Vicente Valdés.—José González.—Juan del Busto.—José González.—Juan García.—Bernardo Díaz.—José García.—Santiago Menéndez.—Felipe García, Secretario.

Diligencia

La pongo yo el infrascrito Secretario, de cómo la precedente lista estuvo de manifiesto al público en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Enero último, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.—F. García, Secretario.—V.º B.º, el Alcalde, Vicente Valdés.»

Para que conste expido la presente que firmo en Illas á 1.º de Febrero de 1895.—F. García, Secretario.—V.º B.º, el Alcalde, Vicente Valdés.

Ayuntamiento de Riosa

D. José Muñiz Sariego, Secretario del Ayuntamiento de Riosa.

Certifico: que de la lista de electores para Compromisarios formada por este Ayuntamiento, resulta lo que sigue:

Concejales

D. Diego Fernández Suárez.
D. Pedro Fernández Alvarez.
D. José Fernández Diaz.
D. José Alvarez Otero.
D. Santiago Alvarez Sariego.
D. Rodrigo Muñiz Otero.
D. Andrés Vázquez Otero.
D. Francisco García Muñiz.
D. Francisco Fernández Suárez.

Contribuyentes

D. Santiago Alvarez Suárez.
D. Esteban Cabo Muñiz.
D. José Díaz Iglesia.
D. Manuel Martínez Fernández.
D. Francisco Martínez Vaquero.
D. Fernando Muñiz Muñiz.
D. Tomás García Villanueva.
D. José Muñiz Sariego.
D. Rodrigo Muñiz Cachero.
D. Juan Otero Otero.
D. Alonso Otero Muñiz.
D. Juan Sariego Fernández.
D. Vicente Sariego Muñiz.
D. Gaspar Suárez Suárez.
D. Gaspar Vázquez Cabo.
D. Francisco Díaz Alvarez.
D. Francisco Montes González.
D. Cipriano González Muñiz.
D. Vicente Hévia Alvarez.
D. Antonio González Tuñón.
D. Andrés Muñiz Miranda.
D. Juan Muñiz Pando.
D. Francisco Otero Cachero.
D. José Vázquez Otero.
D. Manuel Villanueva Martínez.
D. Juan Sariego Díaz.
D. Pedro Otero Quintana.
D. Faustino González Allende.
D. Angel Otero y Villa.
D. Francisco Muñoz y Tene.
D. José Muñoz y Allende.
D. Pedro Otero y Alvarez.
D. Juan Hévia Alvarez.
D. Manuel Fernández Alvarez.
D. Manuel García y Alvarez.
D. Juan Alvarez y Sariego.

Y para que conste y á fin de que se anuncie por término de veinte días al público, para los que deseen hacer alguna reclamación, firman la presente los individuos de Ayuntamiento, en Riosa y Enero 1.º de 1895.—Diego Fernández.—Pedro Fernández.—José Fernández.—José Alvarez.—Santiago Alvarez.—Ro-

drigo Muñiz.—Andrés Vázquez.—Francisco García.—Francisco Fernández.—José Muñiz, Secretario.

Así resulta de la mencionada lista á que me remito.

Y para que conste y á los efectos consiguientes, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Riosa y Febrero 12 de 1895.—José Muñiz.—V.º B.º, Fernández.

Asimismo certifico: que durante el período de exposición al público de dichas listas no hubo reclamación alguna de parte.—*Fecha ut supra.*—José Muñiz.

(R. al núm. 222).

DELEGACIÓN DE HACIENDA**Administración de Hacienda**

Esta Administración se ha incautado de una finca llamada Prado Martín, que quedó sobrante por desviación á consecuencia de hundimiento de la carretera de Adanero á Gijón, en el kilómetro 430, sito en la parroquia de la Rebollada, términos de Mieres, que lleva Manuel Alvarez, de Aguilar, cerrada sobre sí de seto y bardo: cabida de 11,30 áreas, que contiene 27 álamos de nueva plantación; que linda al Oeste con finca del llevador, Norte, Sur y Este carretera de Mieres; valorado el terreno en 100 pesetas y el arbolado en 30 pesetas.

Lo que por acuerdo del Excelentísimo Sr. Delegado de Hacienda se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas que se crean asistidas de algun derecho, puedan presentar sus reclamaciones documentadas ante dicha autoridad en el término de un mes, que empezará á transcurrir al día siguiente de su publicación en dicho periódico oficial.

Oviedo 19 de Febrero de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. O., Valentín Acevedo.

(R. al núm. 231).

Excepciones

Por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el acuerdo de 8 de Enero último, ha desestimado la reclamación que los vecinos del Puente de la Barca, tenían formulada para exceptuar de la venta los terrenos comunes denominados Vallada, Canares y San Adriano, reservando al Ayuntamiento de Tineo el derecho que le concede el art. 7.º de la ley de 8 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público á los efectos del art. 61 del reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Oviedo 20 de Febrero de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. O., Valentín Acevedo.

(R. al núm. 230).

Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo**Edicto**

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y

Obras pias del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D.ª Carmen Pardo y Méndez, vecina de Figueras, por sí y en nombre de sus hermanos para la comutación de las rentas de la Capellania titulada de San Diego, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Santiago de Abres, Arciprestazgo de Taramundi, por don Diego Raimundo Pardo, en veintiseis de Marzo de mil seiscientos noventa y ocho, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellania, para que, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual, se procederá á lo que correspondiera, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Por mandado de su señoría, P. O., Emilio Alvarez Santaclara, Presbítero.

(R. al núm. 226).

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Gijón**

En el sorteo celebrado en sesión pública del día de ayer para la amortización de veinte obligaciones del empréstito realizado con destino á la traída de aguas á esta villa, resultó corresponder á las que llevan los números 117, 125, 170, 189, 205, 329, 372, 536, 754, 859, 994 y 1.169, de la primera serie; 1.417 de la segunda serie, y 62, 202, 269, 273, 287, 349 y 583 de la tercera serie.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que, como se hizo constar en el anuncio para dicho sorteo que fué inserto en el BOLETIN OFICIAL del 13 de los corrientes y fijado en los sitios de costumbre de estas Consistoriales, puedan los tenedores de dichas obligaciones amortizadas presentarse al cobro de las mismas desde esta fecha y en la Depositaria del Municipio, advirtiéndole que no devengan interés á contar del día de hoy.

Consistoriales de Gijón á 17 de Febrero de 1895.—Eduardo Marina
(R. al núm. 213).

SECCIÓN JUDICIAL**Juzgado de Oviedo**

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en las diligencias de exacción de costas contra D.ª Eloya Suárez Ponte, proceden-

tes de una carta-orden expedida por la Audiencia del territorio y á consecuencia de pleito, hoy ejecución de sentencia, entre aquélla y doña Carmen Suárez Ponte, representada ésta por el Procurador don Justo Fernández Rua, se embargaron á la referida D.ª Eloya, para hacer pago de las quinientas ochenta y nueve pesetas treinta y siete céntimos á que asciende la carta-orden y las costas causadas con tal motivo los siguientes bienes muebles, que con su tasación son como sigue:

Un sofá y dos butacas de nogal y cubierta de repis color plomo: en sesenta pesetas.

Seis sillas de rejilla en negro: en veinticuatro pesetas.

Un espejo marco dorado, un metro de alto por sesenta centímetros de ancho: en cuarenta y cinco pesetas.

Una mesa consola de nogal y piedra de mármol: en cuarenta pesetas.

Un lavabo en color negro con pa-langana y luna: en quince pesetas.

Una cama de hierro inglesa con colchón de lana y otro de muelles: en ciento veinte pesetas.

Una cómoda de nogal con cinco cajones: en veinticinco pesetas.

Otras dos cómodas de nogal con cuatro cajones cada una: en noventa pesetas.

Dos mesas de noche, de nogal: en diez y seis pesetas.

Un aparador de nogal: en ochenta pesetas.

Una mesa comedor elástica, también de nogal: en sesenta pesetas.

Dos camas de hierro con sus colchones de lana y jergón de hierro en cien pesetas.

Una sillería compuesta de un sofá, dos butacas y ocho sillas, cubierta de repis: en ciento cincuenta pesetas.

Una mesa de pino, de cocina: en seis pesetas.

Un basal de pino, de id.: en veinte pesetas.

En providencia de nueve del actual y á instancia del referido Procurador D. Justo Fernández Rua, acordé sacar á pública subasta los bienes muebles que se dejan relacionados, señalando para el remate el día dos de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciando dicha subasta por edictos en el BOLETIN OFICIAL y sitio público de esta ciudad, y previniendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los muebles que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Oviedo y Febrero trece de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Celestino Suárez.

(R. al núm. 99).